

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por las señoras PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS y PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA a través de apoderada judicial y en contra de los señores LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO, con ocasión de las obligaciones contenidas en la sentencia del 16 de agosto de 2018 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 25 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento, toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses por las sumas solicitadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 302 ibídem, el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 16 de agosto de 2018 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, así como la correspondiente constancia de ejecutoria. En efecto, teniendo en cuenta que dicha sentencia quedó ejecutoriada el día 07 de mayo de 2019 (según se señala en la constancia de ejecutoria), haciéndose exigible 3 meses después (según se ordena en la parte resolutive de la sentencia), es a partir del 8 de agosto de 2019 que se causan intereses a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Adicionalmente y toda vez que las condenas ejecutadas constituyen una obligación civil, los intereses serán los legales correspondientes al 6% anual sobre la suma adeudada por este concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS y PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA y en contra de LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$110.657.550,00)** que corresponden a los perjuicios de orden moral cuyo pago

se ordenó en la Sentencia del 16 de agosto de 2018 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, base de esta ejecución.

- Por los intereses legales sobre esta suma, liquidados a una tasa del 6% anual, desde el día 8 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850,00)** que corresponden a los perjuicios de orden moral cuyo pago se ordenó en la sentencia del 16 de agosto de 2018 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, base de esta ejecución.
- Por los intereses legales sobre esta suma, liquidados a una tasa del 6% anual, desde el día 8 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 23 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 028.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario